



Municipalidad de Dolores, Intibucá

Honduras Centro América



"Con Ayuda de Dios, Esfuerzo y Transparencia esta el Futuro del Municipio"

RESOLUCIONES DEL MES DE FEBRERO AÑO 2020.

Nº DE ACTA	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUCIÓN APROBADO	COMUNIDAD
ACTA N° 304	Lunes 03 de febrero de 2020.	<p>RESOLUCION: La Honorable Corporación Municipal del Municipio de Dolores Departamento de Intibucá según ley le confiere dio resolución a la siguiente ORDENANZA MUNICIPAL DEL SERVICIO EDUCATIVO A PETICION DE LA POBLACION (COMDE).</p> <p>La honorable Corporación Municipal del Municipio de Dolores Departamento de Intibucá en uso de las atribuciones y facultades que la ley le confiere, a la ciudadanía de Dolores en general, HACE SABER:</p> <p>CONSIDERANDO: Que la Constitución de la Republica en los Artículos 151, 153, 154 y los demás aplicables establece que la educación es función esencial del estado y que es deber de todos los hondureños y las hondureñas de cooperar para lograr los fines educativos.</p> <p>CONSIDERANDO: Que el Código de la Niñez y Adolescencia, establece en su artículo 11, la educación como un derecho de los niños, niñas y jóvenes del país, por lo cual el Estado debe garantizar que este derecho fundamental se cumpla.</p> <p>CONSIDERANDO: Que los Artículos 38 y 39 del mismo Código de la Niñez y Adolescencia mencionan que el padre y la madre, así como los representantes legales de los niños y sus maestros, son responsables de su educación, debiendo velar porque el ambiente y tratamiento escolar constituyan un incentivo para evitar la deserción, la repitencia y el ausentismo, para lo cual la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación adoptará las medidas que sean necesarias para que se cumpla el principio de la educación obligatoria.</p> <p>CONSIDERANDO: Que el Art. 10 de la Ley Fundamental de Educación establece que es obligación de los padres,</p>	A nivel de Municipio de Dolores, Intibucá.

madres y tutores hacer que sus hijos, hijas o pupilos en edad escolar cursen al menos un (1) año de educación pre básica, la educación básica y la educación media; y que los Consejos de Desarrollo Educativo (CED) serán los organismos encargados de vigilar que los padres de familia o tutores de los niños(s) cumplan con la obligación de enviarlos a los centros educativos correspondientes. Obligación que también está consignada en el artículo 19 de su Reglamento General, donde establece que los padres, madres o tutores de los educandos, están en la obligación de asegurar la matrícula oportuna de sus hijos o pupilos, en los centros educativos del nivel que corresponda según su edad de referencia, y de su permanencia hasta finalizar la formación obligatoria que garantiza la Ley.

CONSIDERANDO: Que la municipalidad es el órgano de gobierno del Municipio, con capacidad para gobernar y ejercer su competencia para satisfacer las necesidades y aspiraciones de su población en el término municipal.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Municipal de Desarrollo Educativo (COMDE) es la instancia de participación a nivel de municipio que coadyuva en la gestión educativa, formula y coordina los planes estratégicos que apuntan al logro de metas y mejoramiento de indicadores educativos, teniendo entre sus funciones y atribuciones proponer a la Corporación Municipal la adopción de medidas que coadyuven al mejoramiento de la calidad educativa.

CONSIDERANDO: Que en sesión de la Honorable Corporación Municipal del Municipio de Dolores, celebrada el día Lunes 03 de febrero de 2020, el Consejo Municipal de Desarrollo Educativo (COMDE), en aras de asegurar a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes menores del municipio el cumplimiento de su derecho fundamental a una educación, elevo una solicitud formal para que la Corporación Municipal promulgue una ordenanza orientada a que los padres, madres y tutores de los niños, niñas adolescentes y jóvenes cumplan con su obligación de inscribirlos en los centros educativos públicos o privados más cercanos.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que la ley le confiere y en aplicación de los artículos 13 inciso 12), 14 y 65 numeral 1) de la Ley de Municipalidades vigente.

ORDENA:

PRIMERO: A los padres, madres o tutores, matricular en debida forma en un Centro de Educación Pre Básica

(CEPB) o Centro Comunitario de Educación Pre Básica (CCEPREB), a toda niña y niño con edad de 4 a 5 años y/o asegurar la asistencia diaria del menor al centro de estudio. En el caso de niños y niñas entre 6 a 14 años o edades múltiples, deberán estar matriculados y asistiendo diariamente a un centro de educación básica (CEB) y los jóvenes a partir de los 15 años que han culminado su noveno grado deberán matricularse y asistir a diario en el Instituto de Educación Media o en los programas alternativos que se coordinan en el municipio como ser IHER y la inclusión de aquellos niños con discapacidad.

SEGUNDO: A los habitantes de todas las comunidades y en especial a los representantes comunales, presentar al Consejo Escolar de Desarrollo (CED) de cada comunidad, por medio de sus miembros, el reporte de niñas, niños adolescentes y jóvenes que se encuentran por las calles o en las casas sin asistir a un centro educativo. Este informe que se presentará en la Dirección Municipal de Educación, a la Dirección Municipal de Justicia y Juzgado de Paz para su seguimiento.

TERCERO: La Corporación Municipal destinara una contrapartida a través del Consejo Municipal de Desarrollo (COMDE), para apoyar permanentemente la educación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que según diagnostico preliminar presentan necesidades económicas precarias o con discapacidad y con esto garantizar su derecho a la educación.

CUARTO: El incumplimiento a lo dispuesto en la presente ordenanza dará lugar a:

1. Que el Consejo Escolar de Desarrollo Educativo (CED), en coordinación con el Equipo de Prevención a la Deserción Escolar (EPRED), realizará visitas domiciliarias a los hogares de los niños no matriculados o que no estén asistiendo al centro educativo, para conocer la causa y poder establecer acuerdos por escrito con los padres, madres o tutores para el ingreso de los niños (as) y jóvenes a los centros educativos. Estos acuerdos serán presentados al Consejo Municipal de Desarrollo Educativo (COMDE) y la Dirección Municipal de Justicia.
2. El Consejo Escolar de Desarrollo (CED) y el Consejo Municipal de Desarrollo Educativo (COMDE) darán seguimiento a los acuerdos establecidos en las visitas domiciliarias y realizarán gestiones a diferentes instancias de proyección con la educación para apoyar a los niños y niñas no matriculados y

		<p>que no estén asistiendo a los centros educativos, según sea necesario.</p> <p>3. Si el padre, madre o tutor incumple los acuerdos establecidos y contando con el apoyo de organismos pertinentes, será citado por la Dirección Municipal de Justicia a través del alcalde auxiliar/facilitador Judicial de cada comunidad, para que explique la no asistencia de sus hijas e hijos al centro educativo, y se le ordenará que proceda de inmediato a matricular o reingresar en el Centro Educativo según el caso justificado, aplicando las medidas en base a ley de convivencia ciudadana artículo 136 y artículo 346 del Código Penal, cumpliendo horas de trabajo comunitario asignadas.</p> <p>QUINTO: Dado en el salón de sesiones de la Honorable Corporación Municipal, la presente Ordenanza Municipal es de ejecución inmediata y entrará en vigencia a partir de su divulgación en cualquier medio de comunicación.</p>	
ACTA N° 289	Lunes 17 de Junio del año 2019.	Se aprobó la resolución presentada por el Centro Jardín de Niños "Adela M de Reyes" la comunidad de Dolores Centro Solicitando los siguientes materiales Cemento, Pintura, Maya Metálica para reparación del Jardín de Niños ya que se encuentra en mal estado.	Dolores Centro, Intibucá.

Gilberto Lorenzo Sánchez
Secretario Municipal
Dolores, Intibucá